



Supported by

fidh

## Informe - REPSOL: Una catástrofe que se pudo evitar

### RESUMEN EJECUTIVO

#### Introducción

El 15 de enero de 2022 se produjo un derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla S.A.A., empresa del Grupo Económico REPSOL, multinacional española que opera en Perú desde 1995.<sup>1</sup> Cerca de 11.900 barriles de petróleo<sup>2</sup> fueron vertidos en las playas del distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, afectando un área marítima y terrestre de 18.000 metros.<sup>2 3</sup> Este derrame de petróleo provocó el peor desastre ambiental de los últimos tiempos en Perú,<sup>4</sup> violando los derechos humanos de un gran número de personas que viven y trabajan en la costa situada al norte de la Refinería La Pampilla. Entre los derechos más afectados estaban el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, así como el derecho a la identidad cultural.

Una Comisión Investigadora<sup>5</sup> nombrada por el Congreso de la República del Perú concluyó que la principal responsabilidad por el derrame de petróleo recae en la Refinería La Pampilla S.A.A.<sup>6</sup> y, por extensión en el Grupo Económico REPSOL, al que pertenece a través de REPSOL PERÚ B.V. en su condición de accionista mayoritario.<sup>7</sup> La Comisión de Investigación constató que en la operación de descarga de petróleo no se habían seguido todos los procedimientos de prevención de riesgos.<sup>8</sup> La Comisión constató, entre otras cosas, que la presión a la que se había realizado la descarga, bajo requerimiento de la Terminal de la Refinería, había superado el nivel máximo de seguridad para el que la Terminal había sido

---

<sup>1</sup> Véase Informe, apartado 3.3.

<sup>2</sup> Unidad Conjunta de Emergencias Ambientales. *Reporte de Misión Perú*. Lima: Naciones Unidas Perú; 2022. pág. 3.

<sup>3</sup> Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0081-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0306-2022-OEFA/DFSAI-SFEM. pág. 2.

<sup>4</sup> Véase Informe, apartado 3.1.

<sup>5</sup> Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología.

<sup>6</sup> La Pampilla Refinery S.A.A. Es una empresa subsidiaria de REPSOL Perú B.V., una empresa constituida en los Países Bajos, subsidiaria a su vez de REPSOL S.A., constituida en España. Al 31 de marzo de 2022, REPSOL S.A. poseía el 99,20 % de las acciones de la Refinería La Pampilla (véase Informe, apartado 3.3.). A efectos del presente informe, "REPSOL" se refiere al Grupo económico en su conjunto.

<sup>7</sup> Congreso de la República. Comisión Investigadora facultada para investigar por un plazo de 90 días hábiles de las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. en el Distrito de Ventanilla y sus consecuencias en el medio ambiente y la ecología. *Informe final*, entregado mediante Oficio 293-2002-CPAAAAE-CI/CR. [Internet] Lima; 16 de junio de 2022. pág. 328. Disponible en:

[https://leves.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/Informes/Comision\\_Ordinaria\\_con\\_Facultades\\_de\\_Co\\_mision\\_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf](https://leves.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comision_Ordinaria_con_Facultades_de_Co_mision_Investigadora/OFICIO-293-2022-CPAAAAE-CI-CR.pdf).

<sup>8</sup> *Ibid*, págs. 103, 130, 133- 4, 183, 328-334; (Informe, apartado 3.2.).

certificada.<sup>9</sup> Además, observó que en la notificación de la Refinería a las autoridades se había infravalorado el alcance del derrame y no había informado de las deficiencias en la ejecución de su plan de contingencia, lo que contribuyó a que no se diera una respuesta adecuada a la catástrofe.<sup>10</sup> También determinó que el plan de contingencia de REPSOL era inadecuado, dado que no había tenido en cuenta los riesgos para el medio ambiente y los derechos humanos derivados del siniestro y tardó demasiado en responder al derrame en su fase inicial.<sup>11</sup> Es importante destacar que, según las conclusiones de la Defensoría del Pueblo peruana, el plan de contingencia de REPSOL no abordó debidamente los impactos del derrame de petróleo en las comunidades afectadas después de que se hubo producido.<sup>12</sup>

Asimismo, existe un nivel de responsabilidad compartida entre el Estado peruano y el Estado español. En el caso de Perú, el Estado es responsable por no haber garantizado el oportuno respeto de los derechos humanos en las operaciones de REPSOL en su territorio. No llevó a cabo una adecuada fiscalización de las medidas de prevención de riesgos de la empresa REPSOL ni veló por que la empresa diera una respuesta adecuada una vez producido el derrame.<sup>13</sup> Además, es responsable de no haber adoptado medidas adecuadas para garantizar los derechos humanos de las personas afectadas por el derrame de petróleo.<sup>14</sup>

En el caso de España, el Estado es responsable por no haber garantizado que una empresa domiciliada en su territorio respetara los derechos humanos en el marco de sus operaciones en el extranjero.<sup>15</sup> Además, incumplió su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos en las operaciones de sus propias inversiones empresariales en el extranjero, teniendo en cuenta que REPSOL se había beneficiado de un importante apoyo financiero del Estado español para la renovación de la Refinería La Pampilla S.A.A.<sup>16</sup>

En este contexto, este informe tiene como objetivo proporcionar información sistematizada en torno a los principales impactos en los derechos humanos de la población afectada, a partir de la voz y experiencia de dicha población. El informe también aborda la responsabilidad de la empresa REPSOL y del Estado peruano, e incluso del Estado español frente a dichas violaciones.

## Metodología

Este informe de evaluación de impacto en los derechos humanos se basa en la herramienta *Todo Derecho*<sup>17</sup> como referencia metodológica. Esta metodología otorga a las comunidades afectadas la titularidad del proceso de evaluación, desde la valoración del impacto en los

---

<sup>9</sup> *Ibid.* pág. 328.

<sup>10</sup> *Ibid.* págs. 328-9; (Informe, apartado 3.2.).

<sup>11</sup> *Ibid.* pág. 331; (Informe, apartado 3.2.).

<sup>12</sup> Defensoría del Pueblo. *Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse*. Lima; 2022. págs. 47- 48. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>; Informe, apartados 3.4.2, 3.4.3.1., 4.1.2.2., 4.2.2.1., 4.2.2.2., 4.3.3., 4.4.2., 4.4.3., 4.5.2., 4.5.3.

<sup>13</sup> Informe, apartado 4.2.3.

<sup>14</sup> Informe, apartado 4.2.3.

<sup>15</sup> Informe, apartado 5.1.1.

<sup>16</sup> Informe, apartado 5.1.1.

<sup>17</sup> OXFAM y FIDH. *Todo derecho* [Internet]. Boston: Oxfam America: Disponible en: <https://hria.oxfam.org/home/hria/landing>.

derechos consagrados en el derecho internacional de derechos humanos hasta la formulación de recomendaciones de reparación. El informe se basa en una investigación documental y en entrevistas realizadas entre junio y noviembre de 2022 a miembros –hombres y mujeres de entre 20 y 72 años – de seis organizaciones comunitarias diferentes de pescadores y pescadoras artesanales afectados por el derrame de petróleo.

## Conclusiones

### Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

El derrame de petróleo generó un impacto a gran escala sobre el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, reconocido por la Asamblea General de la ONU en su Resolución A/76/L.75 y reflejado en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido como Protocolo de San Salvador), ratificado por Perú. El derrame de petróleo afectó gravemente a un área marítima y terrestre de más de 18.000 m<sup>2</sup> conocida por su excepcional biodiversidad <sup>18</sup> y dañó un conjunto de ecosistemas marinos costeros valiosos en el distrito de Ventanilla.<sup>19</sup> Esta zona comprende 48 playas y dos áreas naturales protegidas: la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón.<sup>20</sup>

Como consecuencia, murieron más de 1850 especies de fauna silvestre,<sup>21</sup> entre los que se encuentran algunos de especies en peligro de extinción.<sup>22</sup> Las comunidades afectadas informaron que no podían seguir con sus medios de vida habituales, incluida la pesca, de la que dependían para su subsistencia. Recordaron haber encontrado animales cubiertos de crudo –incluso muertos–, un fuerte olor a alquitrán tóxico que emanaba del mar, así como la presencia de manchas negras oleosas y “coágulos” visibles en el agua.<sup>23</sup>

### Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a un medio ambiente sano

La primera respuesta de REPSOL fue tardía e insuficiente. La empresa realizó las primeras acciones de limpieza contratando a personas sin experiencia alguna en este tipo de trabajo, entre otras, a los propios pescadores de la zona que habían perdido su fuente de ingresos debido al derrame de petróleo. En muchos casos, estas personas trabajaron sin equipo de protección adecuado.<sup>24</sup> Como consecuencia, las personas que participaban en la limpieza a menudo sufrían de dolores de cabeza, migrañas y vómitos. Algunas de las acciones de limpieza consistían en retirar el petróleo de la superficie marina y enterrarlo en la misma orilla arenosa de la playa. Cuando subía la marea, el crudo volvía al mar, volviendo a

---

<sup>18</sup> Ministerio del Ambiente. Expediente N° 0081-2022-OEFA/DFSAI/PAS. Resolución Subdirectoral N° 0306-2022-OEFA/DFSAI-SFEM. pág. 2.

<sup>19</sup> Informe, pág. 35.

<sup>20</sup> Defensoría del Pueblo. *Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse*. Lima; 2022. pág. 5.

<sup>21</sup> Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Expediente N° 0008880-2022.RIN° D000098-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, fundamento 39.

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> Informe, apartado 4.1.2.3.

<sup>24</sup> Informe, apartado 4.1.2.2.

contaminarlo todo.<sup>25</sup> Además, la empresa no había realizado una limpieza adecuada del lecho marino.<sup>26</sup>

En agosto de 2022, más de seis meses después del derrame, el Ministerio del Ambiente de Perú constató que casi un tercio de las zonas afectadas seguía contaminado.<sup>27</sup> A REPSOL se le impusieron multas administrativas por no haber cumplido con su obligación de identificar y limpiar las zonas afectadas y de contener y retirar el petróleo derramado.<sup>28</sup> A pesar de estas sanciones, la contaminación persiste, los ecosistemas están dañados, no se están realizando obras o estas son insuficientes y, como consecuencia, se está contaminando a más animales, incluidos los que están en peligro de extinción.<sup>29</sup>

Durante meses, las comunidades afectadas no dispusieron de información adecuada y precisa –ni de las autoridades ni de REPSOL– sobre el nivel de contaminación y el avance de las labores de limpieza.<sup>30</sup> Las comunidades informaron de que la contaminación persistía incluso en algunas de las áreas que el Estado había declarado que ya no estaban contaminadas.<sup>31</sup> REPSOL informó sobre sus principales intervenciones en relación con el derrame de petróleo en una página web específica.<sup>32</sup> Sin embargo, la ONU ha resaltado los problemas de transparencia de la información por parte de la empresa indicando que no se evidencian evaluaciones de daños ni análisis de las necesidades de la población afectada necesarios para dar una respuesta adecuada.<sup>33</sup>

En virtud de su obligación de proteger el derecho a un medio ambiente sano, el Estado peruano debería haber garantizado que REPSOL remediase el impacto ambiental provocado por el derrame de petróleo. En virtud de su obligación de hacer efectivo este derecho, debió proporcionar a las comunidades afectadas información sobre el impacto ambiental y adoptar medidas efectivas para detener y restablecer los efectos adversos del derrame en el medio ambiente y la población.<sup>34</sup>

## Derecho al trabajo

El derrame de petróleo y la insuficiente y tardía respuesta para contenerlo y resolverlo provocaron daños a gran escala en el ecosistema. Las playas y los recursos marinos se contaminaron con crudo. Miles de personas no pudieron seguir realizando sus actividades profesionales, especialmente las relacionadas con la pesca y el turismo.<sup>35</sup> En consecuencia, sufrieron violaciones de su derecho al trabajo, garantizado por el artículo 6 tanto del Pacto

---

<sup>25</sup> Informe, apartado 4.1.2.2.

<sup>26</sup> Informe, apartado 4.1.2.2.

<sup>27</sup> Informe, apartado 3.4.2.

<sup>28</sup> Informe, apartado 3.4.

<sup>29</sup> Informe, apartado 3.4.

<sup>30</sup> Informe, apartado 4.1.2.1.

<sup>31</sup> Informe, apartado 4.1.2.1.

<sup>32</sup> Informe, apartado 3.4.1.; REPSOL. REPSOL: plan de contingencia activado. [Internet] 20 de enero de 2022. Disponible en: <https://compromisoREPSOL.pe/REPSOL-plan-de-contingencia-activado>.

<sup>33</sup> Informe, apartado 3.4.1; Derecho Ambiente y Recursos Naturales. Informe Deficiencias en transparencia y acceso a la información identificadas en el desastre ambiental de La Pampilla. [Internet] Perú; de 2022. págs. 3-4. Disponible en:

[https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/informe\\_transparencia\\_derrame\\_160322\\_vf.pdf](https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/informe_transparencia_derrame_160322_vf.pdf).

<sup>34</sup> Informe, apartado 4.2.3.

<sup>35</sup> Informe, apartado 4.1.2.3.; 4.2.2.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) como del Protocolo de San Salvador.<sup>36</sup>

La pesca es una importante actividad económica en la zona afectada que genera toda una extensa cadena económica de inestimables oportunidades de trabajo para miles de personas. Toda esta cadena laboral y ocupacional ha sido severamente afectada y ha aportado una gran incertidumbre a la vida de los trabajadores, marcada por el desgaste emocional, el estrés permanente y la vulneración de sus derechos fundamentales. A las 72 horas del desastre, ya eran miles de pescadores y sus familias los que se habían quedado sin trabajo.

La zona afectada también era un lugar que recibía un gran número de turistas, lo que suponía una fuente estacional de ingresos para las comunidades locales. La catástrofe se produjo en plena temporada de verano, justo después de dos años difíciles para el sector debido a la pandemia de COVID-19. Como consecuencia de la contaminación del mar y las playas, el turismo disminuyó drásticamente.<sup>37</sup> Por ello, muchos hogares se vieron privados de medios de subsistencia y quedaron endeudados.<sup>38</sup>

### **Respuesta inadecuada al impacto en el derecho al trabajo**

Las comunidades afectadas tenían esperanzas de que se produjera un diálogo entre las víctimas, el Estado y REPSOL sobre la respuesta a la crisis. Sin embargo, este diálogo conjunto no se llevó a cabo.<sup>39</sup> En su lugar, el Estado y REPSOL concluyeron un acuerdo extrajudicial, que otorgó a algunas de las personas afectadas una indemnización de 6000 soles (unos 1480 euros o 1639 dólares estadounidenses) entre enero y abril de 2022 por no poder realizar sus actividades profesionales debido al derrame. Sin embargo, este acuerdo ha sido criticado por la falta de legitimidad del Estado en la suscripción de un acuerdo en nombre de las víctimas sin su participación, así como por su posible impacto en el derecho de los afectados a buscar reparación por vía judicial.<sup>40</sup> Además, fue objeto de críticas porque la cantidad concedida no reflejaba los ingresos reales ni las necesidades económicas de las familias que dependían de ellos<sup>41</sup> y, lo que es más importante, no abarcó a todos los damnificados, ya que menos de la mitad de ellos recibieron indemnizaciones de REPSOL.<sup>42</sup>

El Estado puso en marcha un programa que ofrecía a los afectados realizar trabajos de limpieza y mantenimiento de zonas turísticas, aunque solo dos meses después del derrame y con carácter meramente temporal.<sup>43</sup> Además, el programa estatal únicamente generó 500 puestos de trabajo frente a las 10.300 personas damnificadas.<sup>44</sup> REPSOL también proporcionó empleo temporal a los afectados, consistente en la limpieza de las playas contaminadas. Sin embargo, estos empleos se ofrecieron sin la formación y el equipo de

---

<sup>36</sup> Informe, apartado 4.2.

<sup>37</sup> Informe, apartado 4.1.2.3.

<sup>38</sup> Informe, apartado 4.1.2.3.

<sup>39</sup> Informe, apartado 4.1.2.3.

<sup>40</sup> Informe, apartado 3.4.3.1.

<sup>41</sup> Informe, apartado 3.4.3.1.

<sup>42</sup> Informe, apartados 3.4.3.1. y 4.2.2.2.

<sup>43</sup> Informe, apartado 4.2.2.

<sup>44</sup> Informe, apartado 4.2.2.2.; Informe de emergencia N°1788-19/11/22/COEN-INDECI.

protección esenciales.<sup>45</sup> Algunos pescadores tuvieron que emigrar y buscar trabajo en otra zona, no afectada por el derrame de petróleo.

Ciertos grupos se vieron más afectados debido a la vulnerabilidad interseccional. Por ejemplo, entre las personas privadas de sus medios de subsistencia había muchas madres solteras dedicadas a la pesca. Para ellas, la emigración no era una opción viable debido a sus responsabilidades en el cuidado de los hijos.

Además, muchas de ellas realizaban otras actividades relacionadas con la pesca, como el fileteado, en lugar de dedicarse a la propia pesca. Sin embargo, REPSOL no les reconocía el derecho a las mismas ayudas que a los pescadores.<sup>46</sup> Esta diferencia de trato se vio agravada por el hecho de que las mujeres no estaban suficientemente representadas en las conversaciones con REPSOL y, por lo tanto, no podían reclamar sus derechos en la misma medida que los hombres. La carga familiar limitaba su capacidad de representación y defensa. Además, las juntas directivas de las organizaciones de pescadores estaban conformadas únicamente por varones y muchas de las oportunidades de trabajo alternativo solo estaban abiertas a los hombres, lo que agravaba aún más la situación de las mujeres.<sup>47</sup>

Como se puede observar, ni el Estado peruano ni REPSOL han ofrecido una solución adecuada y de largo plazo a los impactos del desastre sobre el derecho al trabajo.<sup>48</sup> Además, mientras no se aborden debidamente los impactos ambientales como causa fundamental de la crisis, esta persistirá.<sup>49</sup>

Como parte de su obligación de proteger el derecho al trabajo, el Estado debería haber garantizado que REPSOL evitara que se produjera el derrame. Una vez ocurrido, el Estado debería haber garantizado que REPSOL remediara su impacto sobre el derecho al trabajo de las víctimas. En el ámbito de su obligación de hacer efectivo este derecho, el Estado peruano debería haber adoptado medidas que permitieran a los damnificados acceder a un empleo digno que les permitiera satisfacer sus necesidades básicas.<sup>50</sup>

### Derecho a la alimentación

El derrame de petróleo ha tenido graves impactos sobre el derecho a la alimentación, consagrado entre otros en el artículo 11 del PIDESC y el artículo 12 del Protocolo de San Salvador, ambos ratificados por Perú. Afectó al derecho a la alimentación no solo de los pescadores y pescadoras, sino también de los comerciantes cuyo negocio giraba en torno a la pesca y las actividades recreativas en la playa. El desastre tuvo un impacto directo e indirecto a gran escala en el derecho a la alimentación de los pescadores y pescadoras, así como en el de sus familias: directo porque la pesca les proporcionaba alimentos a ellos y a sus familias e indirecto porque perdieron su fuente de ingresos, necesaria para adquirir otros productos para una dieta variada.<sup>51</sup>

---

<sup>45</sup> Informe, apartado 3.4.3.1., Informe, apartado 4.2.2.

<sup>46</sup> Informe, apartado 4.2.2.1.

<sup>47</sup> Informe, apartado 4.6.2.

<sup>48</sup> Informe, apartado 4.2.2.1.

<sup>49</sup> Informe, apartado 4.2.2.2.

<sup>50</sup> Informe, apartado 4.2.3.

<sup>51</sup> Informe, apartado 4.3.2.

Sin poder pescar y abastecerse directamente, las familias se han visto obligadas a comprar la totalidad de los productos que consumen, lo que ha afectado significativamente a la situación económica de muchos hogares. Las familias han tenido que modificar radicalmente su dieta diaria, racionar sus comidas, bajar la calidad de los alimentos, y a veces seguir pasando hambre. Muchas de las personas afectadas eran madres solteras que tuvieron que organizar una olla común para seguir alimentando a sus familias.<sup>52</sup> En resumen, el derrame de petróleo creó una situación de grave inseguridad alimentaria para pescadores, pescadoras, comerciantes y sus familias.<sup>53</sup>

### **Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a la alimentación**

Ni el Estado peruano ni REPSOL respondieron adecuadamente a la crisis alimentaria. Los testimonios ponen en evidencia la violación sistemática del derecho a la alimentación.<sup>54</sup> A raíz de varias denuncias realizadas tanto por los damnificados como por organizaciones de la sociedad civil al respecto, REPSOL entregó vales de 500 soles (unos 125 euros o 136 dólares) a los afectados para que pudieran comprar productos de primera necesidad en supermercados.<sup>55</sup> Sin embargo, esta medida fue criticada por ser problemática, ya que las zonas donde se encuentran la mayoría de las comunidades afectadas están a 2 o 3 horas de distancia de cualquier supermercado.<sup>56</sup> Por otra parte, solo algunas de las personas a las que se habían prometido vales los recibieron realmente.<sup>57</sup> Debido a la escasa representación de las mujeres en el diálogo con REPSOL, fueron principalmente los varones quienes recibieron los vales.<sup>58</sup>

Las comunidades afectadas declararon sentirse abandonadas por el Estado.<sup>59</sup> En el ámbito de la obligación estatal de protección, el Estado peruano debería haber impedido los abusos contra los derechos humanos causados por REPSOL como actor no estatal. Sin embargo, ha tolerado que la empresa eluda su responsabilidad de tomar medidas eficaces para atender a la crisis alimentaria provocada por el derrame de petróleo.<sup>60</sup> En virtud de la obligación de hacer efectivo el derecho a la alimentación, las autoridades peruanas deberían haber garantizado que todas las personas damnificadas tuvieran acceso físico a alimentos adecuados o a los medios económicos para obtenerlos. Al no hacerlo, el Estado peruano incumplió su obligación de proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación.<sup>61</sup>

### **Derecho a la salud**

Existe una clara interrelación entre el derecho a la salud y los mencionados derechos a la alimentación, al trabajo y a un medio ambiente sano. Así pues, los efectos del derrame de petróleo sobre estos derechos afectaron también al derecho a la salud de las comunidades

---

<sup>52</sup> Informe, apartado 4.3.2.

<sup>53</sup> Informe, apartado 4.3.2.

<sup>54</sup> Informe, apartado 4.3.3.

<sup>55</sup> Informe, apartado 3.4.3.2.

<sup>56</sup> Informe, apartado 4.3.3.

<sup>57</sup> Informe, apartado 4.3.3.

<sup>58</sup> Informe, apartado 4.6.1.

<sup>59</sup> Informe, apartado 4.3.3.

<sup>60</sup> Informe, apartado 4.3.3.

<sup>61</sup> Informe, apartado 4.3.3.

afectadas, consagrado, entre otros, en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador y en el artículo 12 del PIDESC.<sup>62</sup>

Como consecuencia del derrame de petróleo en el mar, las comunidades afectadas, entre ellos, niños, afirmaron haber sufrido náuseas, vómitos, picazón intensa de ojos y nariz, dolores de cabeza, aparición de ronchas en la piel y fiebre. Incluso se reporta intoxicación por el consumo de pescado.<sup>63</sup>

En su informe sobre el derrame, la Defensoría del Pueblo de Perú advirtió del grave riesgo de afectación a la salud por exposición a una sustancia peligrosa como es el petróleo, tanto de la población de la zona como de quienes realizan labores de limpieza. Tras inspeccionar el lugar, la Defensoría instó a REPSOL a proporcionar a los trabajadores de limpieza equipos de seguridad adecuados, ya que no se había hecho así.<sup>64</sup>

Además, los habitantes de la zona afectada están acostumbrados a un plan de nutrición constante y bien arraigado. La brusca interrupción de su régimen alimentario también ha afectado a su organismo y a su salud en general. En ese sentido, la ausencia de consumo no sólo de pescado, sino de alimentación suficiente y adecuada por la carencia de recursos, ha causado afectaciones en la salud de las personas, pues las comunidades reportan anemia y reducción de peso.<sup>65</sup>

Las consecuencias en salud han sido tan graves, que se reporta incluso la muerte de una persona debido a la agudización de un padecimiento preexistente, que no pudo atenderse por la falta de recursos económicos a causa del desempleo que originó el derrame.<sup>66</sup>

Las comunidades también han informado de impacto en la salud mental de las personas, como estrés permanente, sentimientos de angustia, desesperación, impotencia y desesperanza, e incluso depresión. En gran parte, estas condiciones fueron provocadas por la pérdida de medios de subsistencia a causa del derrame y la consiguiente falta de recursos económicos para buscar ayuda médica.<sup>67</sup>

### **Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a la salud**

En violación de su obligación de garantizar el derecho a la salud, el Estado peruano no proporcionó la atención médica y psicológica necesaria a las comunidades afectadas, ni asignó los recursos necesarios para que las comunidades procuraran por sí mismas dicha atención.<sup>68</sup> Además, el informe de la Defensoría del Pueblo de Perú llamó la atención sobre

---

<sup>62</sup> Informe, apartado 4.2.2.

<sup>63</sup> Informe, apartado 4.4.2.

<sup>64</sup> Defensoría del Pueblo. *Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse*. Lima; 2022. pág. 70. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>.

<sup>65</sup> Informe, apartados 4.3. 2. y 4.4.2.

<sup>66</sup> Informe, apartado 4.4.2.

<sup>67</sup> Informe, apartado 4.4.2.

<sup>68</sup> Informe, apartado 4.4.3.



la falta de claridad y de información sobre los servicios de atención en relación con el derrame de petróleo.<sup>69</sup>

REPSOL tampoco se hizo responsable de los impactos en la salud de las personas afectadas<sup>70</sup> y el Estado peruano no ha logrado que REPSOL adoptase medidas efectivas para atender las necesidades de salud que generó el derrame de petróleo. En este contexto, el Estado ha incumplido su obligación de proteger el derecho a la salud de las comunidades afectadas.<sup>71</sup>

### Derecho a la identidad cultural

El derrame de petróleo de REPSOL ha causado un grave impacto en los pescadores y pescadoras que viven a lo largo de la costa de la región afectada por el derrame, incluso en su identidad cultural. Este derecho está consagrado, entre otros, en el artículo 2, apartado 2, de la Constitución peruana.<sup>72</sup> Los pescadores artesanales destacan su especial vinculación con el mar, no solo como lugar de trabajo sino también como el espacio en el que viven y desarrollan gran parte de sus vidas. A través de este vínculo, ponen de relieve su identidad, así como un sentido de realización personal: de hecho, los conocimientos y habilidades relacionados con la pesca artesanal se transmiten de generación en generación. Los pescadores conocen la dirección y la fuerza del mar, así como las zonas donde hay abundancia de peces.<sup>73</sup> Para ellos, la pesca es parte integrante de su vida, de su sustento económico y de sus planes y proyectos de futuro.<sup>74</sup>

### Respuesta inadecuada al impacto en el derecho a la identidad cultural

Con el mar contaminado, los pescadores no pueden pescar ni acceder a las playas, sus proyectos de vida y el de sus familias se han visto radicalmente alterados. Ni el Estado ni la empresa han asegurado un retorno seguro a las playas y a las aguas. La larga duración de los impactos ambientales y sociales, la falta de garantía de una limpieza adecuada del mar y la falta de claridad en cuanto a la reparación del ecosistema marino costero, hace imposible que planifiquen su vida con seguridad.<sup>75</sup>

En virtud de sus obligaciones en materia de derechos humanos, el Estado peruano debió proteger y garantizar el ejercicio de la pesca artesanal, de modo que ello permitiera a su vez, proteger y garantizar la referida identidad cultural de los pescadores y las pescadoras. El Estado debió ejercer su facultad de inspección y fiscalización hacia REPSOL para prevenir el derrame. Además, debería haber asegurado que REPSOL llevara a cabo una limpieza adecuada de la contaminación por hidrocarburos para restaurar el entorno afectado.

---

<sup>69</sup> Defensoría del Pueblo. *Informe del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones sobre un desastre que pudo evitarse*. Lima; 2022. pág. 68. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>.

<sup>70</sup> Informe, apartado 4.4.2.

<sup>71</sup> Informe, apartado 4.4.3.

<sup>72</sup> Informe, apartado 4.5.1.

<sup>73</sup> Informe, apartado 4.5.2.

<sup>74</sup> Informe, apartado 4.5.2.

<sup>75</sup> Informe, apartado 4.5.2.

## Conclusión

El desastre ambiental y social que generó el derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla en enero de 2022, es sin duda un acontecimiento sin precedentes que, hasta la fecha, sigue teniendo un grave impacto negativo en el ambiente y en la vida de las personas afectadas y sus familias.<sup>76</sup>

Como se ha demostrado ampliamente en este informe, REPSOL tiene una responsabilidad directa en la ocurrencia del derrame, en la falta de actuación pronta y diligente ante tal evento, así como en la falta de respuesta adecuada a los impactos que ello ha generado. Como se aprecia en las diversas secciones de este informe, estos abusos corporativos han generado impactos que han afectado de manera grave a distintos derechos humanos, como el derecho a un medio ambiente sano, al trabajo, a la alimentación, a la salud y a la identidad de las personas que viven en los distritos perjudicados.<sup>77</sup> De este modo, ha actuado de forma contraria a su responsabilidad de respetar los derechos humanos, tal y como prevén los Principios Rectores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNGPs).<sup>78</sup>

Los testimonios recogidos para este informe también ponen de manifiesto la violación por parte de Perú de su obligación de protección y garantía de los derechos humanos de las comunidades afectadas, tal como estipula el Derecho Internacional. El Estado peruano violó sus obligaciones al no activar ni organizar sus instituciones de manera adecuada para proteger los derechos de las personas afectadas por el derrame de petróleo. Incumplió su obligación de protección de los derechos humanos por no garantizar que REPSOL evitara el derrame y lo reparara una vez ocurrido.<sup>79</sup>

Dada la insuficiente respuesta de REPSOL S.A. para reparar el medio ambiente y los derechos de las víctimas afectadas por el derrame, sería pertinente que el Estado español interviniese para garantizar que los derechos humanos vulnerados por la empresa REPSOL, domiciliada en España, sean adecuadamente reparados. Como país de constitución de REPSOL, tiene la responsabilidad de hacerlo en virtud de la obligación de protección de los derechos humanos, consagrada en el Derecho Internacional y aclarada en la Observación General nº 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Principios Rectores de las Naciones Unidas.<sup>80</sup> Además, cinco titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas han instado a España a tomar medidas al respecto.<sup>81</sup>

Esta evaluación del impacto en los derechos humanos generados por el derrame de petróleo es una oportunidad para REPSOL, así como para los Estados peruano y español, de cumplir plena y efectivamente con sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos

---

<sup>76</sup> Informe, conclusión y recomendaciones.

<sup>77</sup> Informe, conclusión y recomendaciones.

<sup>78</sup> Informe, conclusión y recomendaciones.

<sup>79</sup> Informe, apartado 4.2.3. y conclusión y recomendaciones.

<sup>80</sup> Informe, apartado 5.2.

<sup>81</sup> OXFAM. REPSOL: Grupo sobre Empresas y DDHH de la ONU insta a los gobiernos de Perú, España y los Países Bajos a tomar medidas para proteger los derechos de las personas afectadas por el derrame [Internet]. 3 de mayo de 2022 Disponible en: <https://peru.oxfam.org/press-release/REPSOL-relatores-especiales-onu-istan-a-gobiernos-a-tomar-medidas-a-nte-derrame>.

humanos. Las recomendaciones que se formulan a continuación pretenden acelerar la aplicación de medidas con el fin de alcanzar dicho objetivo.

## Recomendaciones

### Recomendaciones para REPSOL

- Entablar auténticos procesos de diálogo social con las víctimas y las organizaciones que las representan, con el objeto de definir, de manera adecuada y justa y sin sometimiento alguno a condicionamientos que limiten sus derechos, las reparaciones apropiadas, la reparación integral de los daños producidos en sus derechos, incluyendo la restitución plena del goce de estos y la compensación completa y oportuna de los daños sufridos por ellas.
- Establecer mecanismos eficaces de prevención y contención de emergencias y mecanismos de reparación que cuenten con la participación de las víctimas y las organizaciones que las representen.
- Establecer canales de comunicación que permitan a todas las partes conocer las acciones adoptadas por la empresa para asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en materia de derechos humanos.

### Recomendación para REPSOL y el Estado peruano

- Garantizar una rápida y adecuada remediación a las víctimas de los daños causados por el derrame de petróleo, teniendo en cuenta la realidad de los daños y aumentando así el nivel de reparación.

### Recomendaciones para el Estado peruano

- Convocar reuniones periódicas con la participación de todos los actores relevantes, en particular: REPSOL; las instituciones pertinentes del Estado; las comunidades afectadas, incluidas las mujeres; y las organizaciones de la sociedad civil y sindicales vinculadas a la promoción de los derechos humanos, con el fin de garantizar una rápida y adecuada reparación de los daños causados por el derrame de petróleo.
- Convocar reuniones periódicas con la participación de todos los actores relevantes, incluyendo empresas y organizaciones de la sociedad civil, para asegurar el cumplimiento de los compromisos y normas contenidos en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos del Perú, así como el derecho internacional de los derechos humanos.
- Fortalecer las políticas de protección ambiental y conservación costera en coordinación con los gobiernos locales y regionales, ya que el derrame de REPSOL ha puesto de manifiesto las limitaciones de las actuales.
- Preparar un plan de alternativas económicas que pueda activarse inmediatamente en caso de emergencias para garantizar que las comunidades afectadas no queden desprotegidas.

- Establecer canales de comunicación entre los gobiernos locales y regionales y las comunidades locales, para difundir información en caso de emergencias.
- Actualizar de manera continua los padrones de las organizaciones sociales de pesca artesanal y de los actores comunitarios relacionados directa o indirectamente con la pesca artesanal para obtener datos precisos. Esta información es necesaria para proporcionar apoyo inmediato a las comunidades afectadas.
- Acelerar la formalización de la pesca artesanal a pequeña escala llevada a cabo por los gobiernos regionales. A través de este proceso, los pescadores estarían mejor protegidos en caso de desastres como el derrame de petróleo en cuestión.
- Adoptar una ley de diligencia debida que permita a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas acceder a la justicia.

#### Recomendaciones para el Estado español

- Hacerse cargo de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos y cooperar con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, para incorporar los principios, convenios y tratados de derechos humanos en sus estrategias, políticas, planes y proyectos de inversión en América Latina y el Caribe, y en el Perú en particular.
- Comprometerse a que la cooperación para el desarrollo, los organismos oficiales de crédito, de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones de todas las administraciones, condicionen, modulen o revisen sus apoyos a la inversión de las empresas españolas en función del ejercicio de la responsabilidad de respetar los derechos humanos por parte de las empresas beneficiarias, tanto dentro como fuera del territorio español.
- Llevar a cabo una estrategia de sensibilización dirigida a las empresas españolas que operan en el Perú, y en otros países y regiones, acerca de cómo evitar las prácticas que comportan una violación a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y los beneficios que el respeto por los derechos humanos puede tener para ellas, así como ejemplos de buenas prácticas.
- Implementar mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los estándares en materia de derechos humanos previstos en el Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, los cuales deberán monitorearse de manera periódica e involucrando como fuentes de información directas a los sectores sindicales y sociales afectados por las operaciones de las empresas españolas.
- Adoptar una ley de diligencia debida que permita a las víctimas de violaciones de derechos humanos derivadas de las actividades de empresas españolas en el extranjero acceder a la justicia ante los tribunales españoles.

## Recomendaciones para las organizaciones de afectados

- Las organizaciones de pescadores artesanales afectados deberían iniciar cuanto antes un proceso de fortalecimiento organizacional, para evitar futuras dificultades que debiliten su posición negociadora frente a los actores empresariales.
- Las organizaciones de afectados deberían formalizar su actividad para estar en mejores condiciones de reclamar reparaciones.
- Las organizaciones de pescadores deberían incorporar progresivamente a representantes femeninas en sus juntas directivas para garantizar la igualdad de trato a las mujeres. El mundo de la pesca está representado por el trabajo tanto de hombres como de mujeres, y esta realidad debe reflejarse en la constitución de los órganos de gobierno de las organizaciones.